**AUTORIZACIÓN  DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PROCEDIMIENTO GENERAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| [Procedimiento General](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/index.html) | [Proced. Específico](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procEspecif/index.htm) | [Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/instructivos/index.htm) |  |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Proc:** **DESPA-PG.24** | **Autorización de Operadores de Comercio Exterior** |
| **Vigencia:** 05.06.2016 | **Publicación:** 04.06.2016 |
| **Resolución:** 10-2016-SUNAT/5F0000 | **Fecha Res.:** 30/05/2016 |
|  |

 |

|  |
| --- |
| **Versión:** 3 |
| **Lista: Complementaria** |

 |

|  |
| --- |
| [**Circulares Anexa**](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/circulares_Despa-pg.24.htm) |
| [**Control de Cambios**](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/index.htm) |

 |

 |

Principio del formulario**I. OBJETIVO** Establecer el procedimiento para la autorización de operadores de comercio exterior por la Administración Aduanera, así como los requisitos para la modificación, renovación, ampliación o revocación de la autorización, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas pertinentes. **II. ALCANCE**  Está dirigido a las personas naturales o jurídicas que solicitan autorización o están autorizadas para desempeñarse como operador de comercio exterior y a la Administración Aduanera. **III. RESPONSABILIDAD** Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento, la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, las intendencias de aduana de la República y los operadores de comercio exterior.   **IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS** Para los fines del presente procedimiento se entiende por:         1. Administración.- A la Administración Aduanera.2. APN.- A la Autoridad Portuaria Nacional.3. DAM.- A la declaración aduanera de mercancías.4. IGCA.- A la Intendencia Nacional de Gestión y Control Aduanero.5. INSI.- A la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.6. Ley.- A la Ley General de Aduanas.7. LPAG.- A la Ley del Procedimiento Administrativo General.8. MTC.- Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.9. Operador.- Al operador de comercio exterior autorizado por la Administración.10. Procedimiento de Garantías.- Al Procedimiento General “Garantías de Operadores de Comercio Exterior” INPCFA-PE.03.04.11. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley General de Aduanas.12. RUC.- Al Registro Único de Contribuyentes.13. SDA.- Al Sistema de Despacho Aduanero.14. SUNAT.- A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.15. Tabla de Sanciones.- A la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.16. Transportista.- Al transportista internacional.Cuando se mencione a una sección, literal, numeral o anexo, sin especificar norma alguna, se entenderá que corresponde al presente procedimiento.  **V .BASE LEGAL** -Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y sus normas modificatorias, publicada el 27.6.2008.-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y sus normas modificatorias, publicada el 11.4.2001.-Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, y normas modificatorias, publicada el 19.6.2003.-Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF y normas modificatorias, publicada el 11.2.2009.-Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus normas modificatorias, publicado el 16.1.2009.-Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF y normas modificatorias, publicado el 27.8.2003-Procedimiento General “Garantías de Operadores de Comercio Exterior” INPCFA-PE.03.04, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 493-2005-SUNAT/A y sus modificatorias, publicada el 23.10.2005. **VI. DISPOSICIONES GENERALES****1.  De los operadores** En el presente procedimiento, son operadores: 1.1   Los despachadores de aduana:  a) En su calidad de dueños, consignatarios o consignantes, pueden ser: i.    Los dueños, consignatarios o consignantes personas naturales o personas jurídicas. ii.   Las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, acreditados en el país. iii.  Las entidades religiosas, instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional - ENIEX, organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacionales - ONGD-PERU, que se encuentren debidamente registradas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.b) Entidades públicas, a través de sus despachadores oficiales. c)  Agentes de aduana.1.2  Transportistas o sus representantes, autorizados por el MTC o la APN, según corresponda. Las agencias marítimas, fluviales o lacustres son representantes en el país de los transportistas marítimos,        fluviales o lacustres, respectivamente.  1.3   Agentes de carga internacional, autorizados por el MTC. 1.4   Los almacenes aduaneros, pueden ser: a)  Depósitos temporales. b)  Depósitos aduaneros. c)  Depósitos flotantes.1.5   Empresas del servicio postal. 1.6   Empresas de servicio de entrega rápida.1.7   Almacenes libres (Duty Free).1.8   Beneficiarios de material de uso aeronáutico.**2. Responsabilidad de los operadores**     Los operadores que intervienen en los procedimientos aduaneros previstos en la Ley, el Reglamento y demás normas aduaneras, son responsables administrativa, tributaria, civil y penalmente del cumplimiento de sus obligaciones.**3.   3. Facultad para autorizar y revocar a los operadores** La IGCA autoriza y revoca a los operadores.       **4.**   **De las renovaciones**  El operador debe solicitar la renovación de la autorización otorgada por la Administración antes de su vencimiento, previo cumplimiento de los requisitos vigentes para operar.      En el caso de que el permiso de renovación concedido por el MTC para los transportistas aéreos y beneficiarios de material de uso aeronáutico no exceda el plazo de 60 días, la Administración puede renovar automáticamente la autorización otorgada, sin la necesidad de expedir resolución alguna. **VII .DESCRIPCIÓNA. DE LA SOLICITUD**Los interesados presentan la solicitud en el formato establecido en el Anexo 1, ante cualquier oficina de trámite documentario de la SUNAT.   **B. DE LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES**      Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y en los anexos del 2 al 13, según el tipo de operador que se trate.La información y los documentos requeridos en todos los anexos del presente procedimiento, referidos a la designación de representantes legales y a la titularidad o dominio sobre bienes registrados pueden ser sustituidos, a opción del administrado, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la LPAG. [*(RIN N° 05-2018-SUNAT/310000 - 04/02/2018)*](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/cambios/cc-pg.24-05-04.02.2018.htm)**C. DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD****C1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**  1.   El área de trámite documentario de la unidad organizacional receptora remite la solicitud a la IGCA, para su atención.2.   El personal encargado de la IGCA evalúa la solicitud, constata la presentación de los documentos exigibles, y la información y condición de su inscripción en el RUC, conforme se indica en el anexo respectivo, según el operador del que se trate.3.   De no ser conforme, notifica al interesado para que subsane las observaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. De no efectuarse la subsanación, procede conforme a lo establecido en el artículo 191° de la LPAG, con lo que se da por concluido el procedimiento. 4. De ser conforme, el personal encargado de la IGCA efectúa la verificación física de la infraestructura del local del interesado.**C2. DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**           **C2.1 Comunicación de la diligencia de verificación al interesado** 1.   La IGCA comunica al interesado la realización de la verificación física, cuando el local se encuentre dentro de las circunscripciones de las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, y Aérea y    Postal. 2.   En caso de circunscripciones distintas a las indicadas, la IGCA podrá solicitar a la respectiva intendencia de aduana que efectúe la comunicación y realice la  verificación física. **C2.2 De la verificación física de la infraestructura** 1.   En la visita de verificación, el personal designado evalúa si se cumplen con los requisitos de infraestructura. Una vez terminada la diligencia formula el acta de verificación, conforme a lo siguiente: a. Cuando se trata del dueño, consignatario o consignante, entidad pública, agente de aduana, empresa del servicio postal, transportista o su representante, almacén libre (Duty Free) y beneficiario de material de uso aeronáutico, utiliza el formato del Anexo 21.           b. Cuando se trata del almacén aduanero, utiliza el formato del Anexo 22.          En ambos casos, el indicado personal suscribe las actas conjuntamente con el interesado o su representante.  2.   De haber observaciones, requiere al interesado en la misma acta la subsanación respectiva, y le otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de formulación del acta.           3.   Una vez subsanadas las observaciones, se realiza una nueva verificación y se deja constancia de su resultado.  4.   En el caso de verificaciones realizadas por una intendencia de aduana, el personal encargado remite las actas formuladas y toda la documentación correspondiente a la IGCA, asimismo, devuelve la documentación del interesado que no se ha presentado a la verificación física. De existir observaciones, se aplica lo previsto en los numerales 2 y 3 precedentes.  5.   Si el interesado abandona el trámite de su solicitud, la IGCA procede conforme a lo establecido en el artículo 191° de la LPAG, con lo que se da por concluido el procedimiento.        **C2.3 De los sistemas y equipos**                     Tratándose de los almacenes aduaneros, a solicitud de la IGCA el personal de la INSI:1.   Verifica el sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo instalados en la oficina destinada para la autoridad aduanera, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 18 y formula el “Acta de realización de pruebas técnicas”.  2.   Verifica el sistema de monitoreo de cámaras de televisión instalado en el almacén aduanero o depósito de material de uso aeronáutico, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 19 y formula el acta conforme al Anexo 23.  3.   La INSI remite a la IGCA las referidas actas.  4.   Si las actas tuvieran observaciones, la IGCA procede conforme se está previsto en los numerales 2 y 3 del literal C2.2.           **C2.4 De la resolución autorizante**  1.   La IGCA emite y notifica la resolución que autoriza la solicitud al interesado, y la pone en conocimiento de la intendencia de aduana respectiva y de la INSI. 2.   De denegarse la solicitud, solo se procede a notificar el interesado.         **C2.5 Del registro de la información del operador** El personal designado de la IGCA registra en el SDA la siguiente información: 1. Número y fecha de la resolución autorizante, datos del operador y de su personal registrado ante la Administración. 2. Firma del representante legal ante la autoridad aduanera o del despachador oficial, según sea el caso, conforme al Anexo 16. 3. Fecha de vencimiento de la autorización. **C2.6 Clave y casilla electrónica** A solicitud de la IGCA, la INSI asigna y comunica al interesado la clave y casilla electrónica para operar.    **C3. DE LAS GARANTÍAS** 1.   Las garantías que se presentan en los trámites a que se contrae el presente procedimiento, se sujetan a lo previsto en el Procedimiento de Garantías.   2.   Las garantías deben estar vigentes hasta el 30 de enero del año siguiente. **C4. DE LA MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACION O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** 1.   Los operadores que soliciten modificar, renovar, ampliar o revocar la autorización otorgada por la Administración, deben cumplir con lo indicado en los Anexos 25 al 60, según el tipo de trámite que se solicite. 2.   Cuando se trate de solicitudes de cambio de denominación o razón social se debe observar lo siguiente: a.  La  División de Operadores comunica a la División de Recaudación Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de cambio de denominación o razón social que hayan recibido. b.  La División de Recaudación Aduanera requiere a los operadores el canje de la garantía presentada con la razón social o denominación anterior. c.  La División de Recaudación Aduanera informa a la División de Operadores que se ha producido el canje de la garantía con la nueva denominación o razón social. d.  La División de Operadores continúa con el trámite de la solicitud. **C5.  DE LA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LOS OPERADORES** **1.   Agentes de aduana** Los agentes de aduana deben conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que hayan intervenido. El archivo y entrega de esta documentación a la Administración está regulado por el instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana” INTA-IT.24.03, aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 13-2015-SUNAT-5C0000. **2.  Transportistas o sus representantes**         Los transportistas o sus representantes deben conservar y archivar los siguientes documentos, ordenados según la numeración de los manifiestos de carga: i.       Manifiestos de carga. ii.      Relaciones de bultos faltantes y sobrantes. iii.     Copias de las actas de inventario, que formulan con los almacenes aduaneros. **3.   Agentes de carga internacional**       Los agentes de carga internacional deben conservar y archivar las copias de los documentos de transporte vinculados a los manifiestos de carga previstos en el Reglamento y demás normas aplicables.   **4.   Almacenes aduaneros** a)  Los depósitos temporales deben conservar y archivar los siguientes documentos: i.        Notas de tarja. ii.       Tarjas al detalle. iii.      Actas de reconocimiento previo. iv.     Actas de Inventario. v.      Actas de extracción de muestras. vi.     Documentos de disposición, en caso de destrucción o entrega de  mercancía a los sectores competentes. vii.    Constancias de peso de balanza al ingreso y la salida de las  mercancías. viii.   Constancias de salida en caso de retiro parcial de mercancía a  granel amparada por una sola DAM. b)  Los depósitos aduaneros deben conservar los siguientes documentos por número de la DAM de Depósito: i.        Actas de apertura de contenedores, cuando corresponda. ii.       Actas de reconocimiento previo. iii.      Actas de inventario. iv.     Actas de extracción de muestras. v.      El documento de disposición, en caso de destrucción o entrega de la mercancía al sector competente. vi.     Constancias de peso de balanza, que deben emitirlas inmediatamente producido el ingreso o la salida de las mercancías. vii.    Constancias de salida en caso de retiro parcial de mercancía a granel amparada por una sola DAM.c)  Los almacenes aduaneros deben informar a las intendencias de aduana, según corresponda, la relación de mercancías en situación de abandono legal dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, conforme al Anexo 61, con excepción de los envíos postales cuyo plazo se rige por lo dispuesto en el Procedimiento General “Envíos Transportados por el Servicio Postal” - INTA-PG.13 (versión 2).  d)  Los almacenes aduaneros autorizados deben renovar anualmente la acreditación de su nivel de solvencia económica y financiera, para lo cual al 30 de abril de cada año deben presentar ante la Administración Aduanera sus estados financieros auditados, cuyo patrimonio neto en el año calendario anterior no debe ser menor al 50% del monto mínimo de la garantía exigible. Los transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros conservan los citados documentos durante cinco (5) años computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de su emisión. Transcurrido este plazo o producida la cancelación o revocación de su autorización no están obligados a entregar los documentos a la SUNAT. Los operadores autorizados excepcionalmente a operar en otra circunscripción aduanera en la que no cuentan con un local, deben conservar y archivar la indicada documentación por cada circunscripción aduanera. **C6. DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA** La Administración verificará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones para operar exigibles a los operadores. [VIII.  FLUJOGRAMA](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/FLUJOGRAMA_RIN.10.2016.doc)  **IX INFRACCIONES Y SANCIONES**  1.  Las infracciones y sanciones aplicables a los operadores autorizados por la Administración, se encuentran previstas en la Ley y en la Tabla de Sanciones.  2.  Las sanciones administrativas de multa se tramitan conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley.  3.  Las sanciones administrativas de suspensión, cancelación o inhabilitación de la Ley se tramitan conforme al procedimiento administrativo sancionador de la LPAG. Iniciado el procedimiento administrativo sancionador y con sujeción a lo previsto en la LPAG, la autoridad a cargo de su instrucción está facultada para adoptar de medidas de carácter provisional que correspondan, de advertir la posibilidad que por cualquier motivo estuviera en riesgo la eficacia de la resolución a emitir.  4. En los casos que la autoridad aduanera encuentre elementos que hagan presumir la existencia de delito, debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente**X REGISTROS**La IGCA lleva los siguientes registros: 1. Infracciones y sanciones aplicadas a los operadores: multas, suspensiones, cancelaciones e inhabilitaciones. 2. Directorio de transportistas o sus representantes: marítimo, fluvial, lacustre, aéreo y terrestre. 3. Directorio de agentes de carga internacional: marítimo y aéreo. 4. Directorio de almacenes aduaneros: a) Depósitos temporales: marítimo, fluvial, lacustre, aéreo, terrestre, postal y de envíos de entrega rápida. b) Depósitos aduaneros: público y privado.5.  Directorio de despachadores de aduana: a)  Agentes de aduana: persona natural y persona jurídica. b)  Empresas del servicio postal. c)  Empresas de servicio de entrega rápida. d)  Dueños o consignatarios:     - Dueño o consignatario: persona natural y persona jurídica.     - Misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, acreditados en el país.     - Entidades religiosas, instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ.     - Almacenes libres (Duty Free).     - Beneficiarios de material de uso aeronáutico: explotadores aéreos, talleres de mantenimiento, operadores de servicios especializados aeroportuarios y aeródromos. e) Directorio de entidades públicas. 6. Registro del personal de los Operadores: representante legal ante la autoridad aduanera, despachador oficial, auxiliar y auxiliar de despacho. 7.Garantías: carta fianza bancaria, póliza de caución y garantía nominal. **XI. VIGENCIA** El presente procedimeinto entrará en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".**ANEXOS** Relación de Anexos: -  [Anexo 1: Solicitud: autorización para operar como operador de comercio exterior](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN42/anexo1.doc) [(RIN Nº042-2016-SUNAT/5F0000-23.11.2016)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.24-42-22.11.2016.htm) -  [Anexo 2: Dueño, consignatario o consignante persona natural, para operar como despachador de aduana.](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo2.doc)  [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo3.doc)  [Anexo 3: Dueño, consignatario o consignante persona jurídica, para operar como despachador de aduana .](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo3.doc)  -  [Anexo 4: Misión diplomática, oficina consular, representación permanente u organismo internacional, para operar como despachador de aduana](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo4.doc) -   [Anexo 5: Entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ, para operar como despachador de aduana](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo5.doc) -  [Anexo 6: Entidad pública, para operar como despachador de aduana](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo6.doc) -   [Anexo 7: Agente de aduana persona natural](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo7.doc) -  [Anexo 8: Agente de aduana persona jurídica](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo8.doc) -  [Anexo 9: Transportista o su representante](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo9.doc)      -  [Anexo 10: Agente de carga internacional](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo10.doc)      - [Anexo 11: Almacén aduanero](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo11.doc)      -  [Anexo 12: Almacén libre (Duty Free)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo12.doc)     [-   Anexo 13: Beneficiario de material de uso aeronáutico](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN42/anexo13.doc) [(RIN Nº042-2016-SUNAT/5F0000-23.11.2016)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.24-42-22.11.2016.htm)     - [Anexo 14: Requisitos para el registro del personal de los operadores](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/anexos/Anexo14_DESPA-PG.24_RIN-05-2018.doc) [*(RIN N° 05-2018-SUNAT/310000 - 04/02/2018)*](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/cambios/cc-pg.24-05-04.02.2018.htm)     -  [Anexo 15: Declaración jurada](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo15.doc)       -  [Anexo 16: Formato de registro de firma manuscrita](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo16.doc)       -  [Anexo 17: Radio urbano – Aeropuerto Internacional Jorge Chávez](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo17.doc)     [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo18.doc)  [Anexo 18: Especificaciones técnicas para los equipos de cómputo del operador](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo18.doc)      [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo19.doc)  [Anexo 19: Características técnicas mínimas del sistema de monitoreo por cámaras de televisión](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo19.doc)      [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo20.doc)  [Anexo 20: Videocámaras instaladas en el almacén aduanero ( ) / depósito de material de uso aeronáutico ( )](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo20.doc)      [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo21.doc)  [Anexo 21: Acta de verificación de infraestructura](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo21.doc)      [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo22.doc)  [Anexo 22: Acta de verificación de infraestructura de almacén aduanero](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo22.doc)     -  [Anexo 23: A cta de verificación de sistema de monitoreo](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo23.doc)   [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo24.doc)  [Anexo 24: Solicitud: Registro de personal del Operador ( ) / Renovación de registro de auxiliar y auxiliar de despacho ( )](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN42/anexo24.doc) [(RIN Nº042-2016-SUNAT/5F0000-23.11.2016)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.24-42-22.11.2016.htm)    [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo25.doc)  [Anexo 25: Autorización a entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ, para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo25.doc)     [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo26.doc)  [Anexo 26: Autorización al agente de aduana persona natural para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo26.doc) -  [Anexo 27: Autorización al agente de aduana persona jurídica para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo27.doc) - [Anexo 28: Autorización al transportista o su representante para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo28.doc) -[Anexo 29: Autorización al agente de carga internacional para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo29.doc) - [Anexo 30: Autorización al almacén aduanero para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo30.doc) -  [Anexo 31: Autorización al beneficiario de material de uso aeronáutico para operar en nueva circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN42/anexo31.doc) [(RIN Nº042-2016-SUNAT/5F0000-23.11.2016)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.24-42-22.11.2016.htm)-   [Anexo 32: Modificación de área autorizada al almacén aduanero](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo32.doc) -  [Anexo 33: Autorización al depósito temporal marítimo para operar como depósito temporal aéreo y/o terrestre, en el mismo local](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo33.doc) -  [Anexo 34: Autorización al depósito temporal aéreo para operar como depósito temporal terrestre, o viceversa, en el mismo local](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo34.doc) -  [Anexo 35: Autorización al depósito temporal aéreo y/o terrestre para operar como depósito temporal marítimo en un mismo local](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo35.doc) - [Anexo 36: Modificación del área de la oficina autorizada al agente de aduana](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo36.doc) -[Anexo 37: Autorización al agente de aduana para operar en local anexo, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo37.doc) -[Anexo 38: Autorización al almacén aduanero para operar en local anexo, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo38.doc) [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo39.doc)   [Anexo 39: Autorización al almacén libre (Duty Free) para operar en un local anexo, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN42/anexo39.doc) [(RIN Nº042-2016-SUNAT/5F0000-23.11.2016)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.24-42-22.11.2016.htm)-   [Anexo 40: Autorización al beneficiario de material de uso aeronáutico para operar en local anexo, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo40.doc) -  [Anexo 41: Autorización al agente de aduana para instalar el archivo de la documentación de despacho en local externo a la oficina autorizada](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo41.doc) -   [Anexo 42: Registro de nuevo representante legal ante la autoridad aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/anexos/Anexo42_DESPA-PG.24_RIN-05-2018.doc) [*(RIN N° 05-2018-SUNAT/310000 - 04/02/2018)*](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/cambios/cc-pg.24-05-04.02.2018.htm)-  [Anexo 43: Registro de nuevo despachador oficial](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/anexos/Anexo43_DESPA-PG.24_RIN-05-2018.doc)[*(RIN N° 05-2018-SUNAT/310000 - 04/02/2018)*](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/cambios/cc-pg.24-05-04.02.2018.htm)-   [Anexo 44: Registro de nuevo auxiliar y auxiliar de despacho](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/anexos/Anexo44_DESPA-PG.24_RIN-05-2018.doc) [*(RIN N° 05-2018-SUNAT/310000 - 04/02/2018)*](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/cambios/cc-pg.24-05-04.02.2018.htm)-   [Anexo 45: Comunicación de la revocación del representante legal ante la autoridad aduanera, y la conclusión de la vinculación contractual con el auxiliar y auxiliar de despacho](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/anexos/Anexo45_DESPA-PG.24_RIN-05-2018.doc) [*(RIN N° 05-2018-SUNAT/310000 - 04/02/2018)*](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios-Despa-PG.24/cambios/cc-pg.24-05-04.02.2018.htm)-   [Anexo 46: Cambio de domicilio del local de la entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo46.doc) -   [Anexo 47: Cambio de domicilio del local del agente de aduana persona natural, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo47.doc) -  [Anexo 48: Cambio de domicilio del local del agente de aduana persona jurídica, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo48.doc) -   [Anexo 49: Cambio de domicilio del local del transportista o su representante, o del agente de carga internacional, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo49.doc) -  [Anexo 50: Cambio de domicilio del local del almacén aduanero, en la misma circunscripción aduanera](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo50.doc) -  [Anexo 51: Cambio de denominación o razón social de la entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo51.doc) -  [Anexo 52: Cambio de denominación o razón social del agente de aduana](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo52.doc) - [Anexo 53: Cambio de denominación o razón social del transportista o su representante](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo53.doc) - [Anexo 54: Cambio de denominación o razón social del agente de carga internacional](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo54.doc) [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo55.doc)   [Anexo 55: Cambio de denominación o razón social del almacén aduanero](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo55.doc)  [-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo56.doc)   [Anexo 56: Renovación de la autorización del transportista o de su representante, y del agente de carga internacional](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo56.doc) -   [Anexo 57: Renovación de la autorización del almacén libre (Duty Free)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo57.doc) -   [Anexo 58: Renovación de la autorización del beneficiario de material de uso aeronáutico](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo58.doc) -   [Anexo 59: Revocación de la autorización otorgada al operador por la Administración](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo59.doc) -    [Anexo 60: Autorización excepcional al agente de aduana, dueño, consignatario o consignante, transportista o su representante, y agente de carga internacional, para operar en circunscripción aduanera donde no cuentan con un local](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN42/anexo60.doc) [(RIN Nº042-2016-SUNAT/5F0000-23.11.2016)](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.24-42-22.11.2016.htm)[-](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo61.doc)   [Anexo 61: Mercancías en situación de abandono legal](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/ctrlCambios/anexos/RIN_10-2016/anexo61.doc) Final del formulario  |
|  |